



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	JOHN FELIPE QUINTERO SALAZAR.
DEMANDADO	H.I.Q.C. hija biológica de MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO. ELIKIN DUBAN RUÍZ RODRÍGUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00241-00.

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo señalado por la Ley 721 de 2001, sería del caso fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de 20 de junio de 2023 conforme lo dispone el artículo 386 C. G. del P., no obstante, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no tiene convenio vigente con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar.

En ese orden de ideas, una vez restablecido el conevio interadminsitrativo entre las entidades en mención, se oficiará en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar anexando el FUS correspondiente.

Sin embargo, estudiada la demanda se observa que el demandante aporta dos pruebas de ADN, la primera realizada el 19 de abril de 2023 al trio conformado por JOHN FELIPE QUINTERO SALAZAR, a la señora MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO y a la menor H.I.Q.C. por el Laboratorio Nancy Florez García S.A.S. en asocio con Genética Molecular de Colombia que excluye al demandante como padre biológico de la menor H.I.Q.C., también aporta prueba de adn realizada al trio conforamdo por el demandado ELKIN DUBAN RUÍZ RODRÍGUEZ, a la señora MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO y a la menor H.I.Q.C. por el laboratorio GENES que no excluye la paternidad del señor ELKIN DUBAN RUÍZ RODRÍGUEZ.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00241-00.**

---

Señala el demandante que la segunda prueba de ADN la obtiene de la demanda radicada en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad radicada 20001311000220230005000 retirada con autorización de 8 de marzo de 2023, según información obtenida del módulo de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial.

En ese orden de ideas, previo a decidir se solicitará al homólogo Segundo de Familia que remita la demandada, anexos y en general toda la actuación suscitada en el proceso de Impugnación de la Paternidad promovida 20001311000220230005000 promovido por el señor ELKIN DUBAN RUÍZ RODRÍGUEZ contra JOHN FELIPE QUINTERO SALAZAR y MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO y madre biológica de la menor H.I.Q.C.

De otro lado, se observa que la señora MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO se da por notificada de la presente demanda y presenta memorial contestando la misma, no obstante, en causas como la presente se requiere derecho de postulación, por consiguiente, la demandada debe actuar mediante apoderado judicial, por lo que la demanda se tiene por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar anexando el FUS correspondiente una vez se encuentre restablecido el convenio interadministrativo para la práctica de la prueba de marcadores genéticos con Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: TENER por notificada a la señora MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO madre biológica de la menor H.I.Q.C.

TERCERO: ADVERTIR a la señora MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO madre biológica de la menor H.I.Q.C. que deberá actuar en el presente asunto mediante apoderado judicial.

CUARTO: Previo a decidir, se ordena OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia para que en el término de tres (3) días, remita que remita el expediente



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00241-00.**

---

digital 20001311000220230005000 correspondiente a la demanda de Impugnación de la Paternidad promovida por el señor ELKIN DUBAN RUÍZ RODRÍGUEZ contra JOHN FELIPE QUINTERO SALAZAR y MAIROBE VIRGINIA CABARCAS NAVARRO y madre biológica de la menor H.I.Q.C.

QUINTO: RECIBIDO el expediente digital de que trata el ordinal anterior por parte del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, regrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

A.A.C

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4970340584cadb2f0e493bbe6d1ea0dd131e9c19d45697e98e3ba6678f802b80**

Documento generado en 16/03/2024 12:06:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**